

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 12 de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, doce de enero de dos mil veintiuno

Interlocutorio: 002  
Rad. Juzgado: 2020-00502

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por FEDERICO MONSALVE SÁNCHEZ, en contra de CARMENZA ECHEVERRY CANO.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la demandada, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de la demandada pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos

formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por FEDERICO MONSALVE SÁNCHEZ, en contra de CARMENZA ECHEVERRY CANO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería judicial al Dr. JORGE IVÁN MESA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.262.019 y T.P. 190.196 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ**

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 002 Del 13/01/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RAD. 17001-40-03-003-2020-00502-00